



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA Y CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024

I. DENUNCIA. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió queja presentada por **MORENA**,¹ por la presunta **calumnia**, atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, con motivo de la difusión de los promocionales denominados **CAM REP FED XG POST DEBATE 3, CAM REP FED XG POST DEBATE 2, F XG POST DEBATE PROPUESTAS, F XG POST DEBATE V2, XG DEBATE CUENTAS, XG DEBATE PROGRAMAS, XG DEBATE CUENTAS 1.1**, con folio de registro para televisión **RV01600-24, RV01599-24, RV01597-24, RV01602-24, RV01664-24, RV01604-24 y RV01762-24**², respectivamente, conforme a lo siguiente:

"Los partidos políticos PAN, PRD y PRI claramente transgredieron la normatividad electoral por la transmisión de los spots denominados **CAM REP FED XG POST DEBATE 3, CAM REP FED XG POST DEBATE 2, F XG POST DEBATE PROPUESTAS, F XG POST DEBATE V2, XG DEBATE CUENTAS, XG DEBATE PROGRAMAS y XG DEBATE CUENTAS 1.1**, por el uso indebido de la pauta a emitir un mensaje calumnioso basado en hechos falsos...

Es claro que los partidos políticos denunciados realizan un uso indebido de la pauta debido a que utiliza sus promocionales en televisión para realizar una crítica maliciosa y además facciosa basada en hechos falsos, señalando al referirse a nuestra candidata Claudia Sheinbaum Pardo los siguiente: "**Su familia si tiene cuentas en los Panamá Papers**", "**Tu familia no tiene una si no tres empresas en paraísos fiscales para**

¹ Asimismo, denunció el presunto uso indebido de la pauta, a su decir, *porque los partidos integrantes de la Coalición "Fuerza y Corazón por México" dentro el spot intitulado "CAM FED REP XG SPOT MEGAFARMACIA" se encuentran utilizando un logotipo distinto al de los partidos integrantes de la coalición, con lo cual transgreden el marco normativo aplicable*; sin embargo, se acordó la escisión de ese hecho al procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/CG/687/PEF/1078/2024, en razón de que, en ese asunto se está conociendo hechos similares a los que se denunciaron en este procedimiento.

² Visible a página 3 del escrito de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

evadir impuestos'; "¿Quién miente Claudia? La mentirosa eres tú", para con ello influir en el próximo proceso electoral federal. (sic)³

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024**, asimismo, se acordó su admisión y la reserva del emplazamiento hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares; asimismo, se ordenó lo siguiente:

- Realizar la certificación de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto a la existencia de los materiales denunciados.
- Glosar el reporte de su vigencia, alojado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Instrumentar acta circunstanciada para certificar los enlaces señalados por el denunciante en su escrito de queja.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

III. DENUNCIA. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió queja presentada por **Claudia Sheinbaum Pardo** denunció, en esencia, a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional,⁴ con motivo de la difusión de los promocionales denominados **CAM REP FED XG POST DEBATE 2, F XG POST DEBATE V2, XG DEBATE CUENTAS 1.1** con folio de registro para televisión RV01599-24, RV01602-24, RV01762-24, respectivamente, conforme a lo siguiente:

³ Visible a páginas 31 y 40 del escrito de denuncia.

⁴ Asimismo, denunció a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, candidata a la Presidencia de la República, sin embargo, se determinó el desechamiento de la denuncia respecto a la candidata en cita, en razón de que el presunto uso indebido de la pauta es una conducta que, únicamente, es atribuible a los partidos políticos que pautaron los promocionales denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

1. Supuesta calumnia

3. El 7 de abril de 2024, se llevó a cabo el "Primer Debate Presidencial – México 2024" en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y, la candidata denunciada señaló en el minuto 1 :07:22 al 1 :07:34 de la transmisión, lo siguiente:

*" ... y ahora le pregunto a Claudia hay información de los Panamá papers donde **tu familia no tiene una sino tres empresas en paraísos Fiscales para evadir impuestos ...** "*

4. El 24 de abril de 2024, mi representada se percató de la difusión de tres promocionales **en radio y televisión**, en uso de la pauta de los partidos políticos denunciados, por los que se retoman las aludidas expresiones.⁵

- 1. CAM REP FEO XG POST DEBATE 2**
RV01599-24
- 2. F XG POST DEBATE V2**
RV01602-24
- 3. XG DEBATE CUENTAS 1.1**
RV01762-24

Para acreditar su dicho, el denunciante señala que, la expresión: *"Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos" imputa de manera directa al núcleo social más íntimo de mi representada, incluyéndola, un hecho ilícito falso con la intención de afectar la forma en que el electorado percibe a mi representada, por lo que tiene un inminente impacto en el proceso electoral.*⁶

2. Presunto uso indebido de la pauta

La supuesta afectación al derecho a la información política-electoral de las personas con alguna discapacidad, ya que, a decir de la parte denunciante:

*"...los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales ESTÁN OBLIGADOS A INCLUIR en la producción de sus promocionales de televisión los **subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio correspondiente.**"*⁷

El supuesto uso indebido del emblema de un programa noticioso en un contexto distinto a la noticia, ya que, a decir de la parte denunciante:

⁵ Visible a página numerada como 4 del escrito de denuncia.

⁶ Visible a página numerada como 11 del escrito de denuncia.

⁷ Visible a página numerada como 17 del escrito de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“... el uso de la expresión ‘crestomatía’ no justifique tomar material periodístico **sin exponer su contexto original, pues dicho elemento tiene base en la protección del uso comercial de la marca**, aspecto no tutelable en el procedimiento especial sancionador.

Lo ilegal de la conducta radica en que, con engaños, se buscó inducir al electorado a creer que la personas moral que produjo el noticiero participó en el promocional o coincide con la postura del partido político sobre el tema que se abordó; lo que afecta la independencia y libertad del medio de comunicación.”⁸

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares.

IV. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024.**

En dicho proveído se determinó:

- El desechamiento de la denuncia respecto de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, candidata a la Presidencia de la República, en razón de que el presunto uso indebido de la pauta, es una conducta que, únicamente, es atribuible a los partidos políticos que pautaron los promocionales denunciados.
- Realizar la certificación de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto a la existencia de los materiales denunciados.
- La atracción y glosa del convenio de coalición suscrito por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

Asimismo, se acordó la admisión, y reserva del emplazamiento, así como la acumulación del procedimiento al diverso **UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024**, y respecto a la solicitud de medida cautelar, se ordenó estarse a lo acordado en el expediente en cita.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

⁸ Visible a página numerada como 21 del escrito de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados A y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la supuesta infracción a los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 443, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión en tiempo del Estado, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de propaganda que presuntamente constituye **calumnia**, así como **uso indebido de la pauta**.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,⁹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS*.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, **MORENA** y **Claudia Sheinbaum Pardo** denunciaron a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, ya que, desde su perspectiva, los promocionales que se indican a continuación es propaganda electoral con contenido **calumnioso**:

- 1) CAM REP FED XG POST DEBATE 3 con folio **RV01600-24**
- 2) CAM REP FED XG POST DEBATE 2 con folio **RV01599-24**
- 3) F XG POST DEBATE PROPUESTAS con folio **RV01597-24**
- 4) F XG POST DEBATE V2 con folio **RV01602-24**
- 5) XG DEBATE CUENTAS con folio **RV01664-24**
- 6) XG DEBATE PROGRAMAS con folio **RV01604-24**
- 7) XG DEBATE CUENTAS 1.1 con folio **RV01762-24**

Asimismo, se denuncia el presunto **uso indebido de la pauta**, con motivo de la supuesta afectación al derecho a la información política-electoral de las personas

⁹ Consulta disponible en la dirección electrónica:
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

con alguna discapacidad, ya que, a decir de la parte denunciante, los partidos políticos “ESTÁN OBLIGADOS A INCLUIR en la producción de sus promocionales de televisión los **subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio correspondiente;**”¹⁰ así como por el supuesto uso indebido del emblema de un programa noticioso en un contexto distinto a la noticia, ya que, a su decir, “el uso de la expresión ‘crestomatía’ no justifique tomar material periodístico **sin exponer su contexto original, pues dicho elemento tiene base en la protección del uso comercial de la marca,** aspecto no tutelable en el procedimiento especial sancionador.”¹¹

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

1. MORENA

- a) **Documental pública.** Consistente en el Acta que resulte de la verificación y contenido de los materiales denunciados.
- b) **La técnica,** consistente en todas y cada una de las capturas de pantalla de los spots denunciados.
- c) **La inspección** de los spots para radio y televisión denunciados.
- d) **La inspección** de los enlaces de Internet señalados en su denuncia
- e) **Instrumental de actuaciones.** Todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que le sean favorables a sus intereses, así como al interés público.
- f) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

2. Claudia Sheinbaum Pardo

- **Documental pública.** Reporte de vigencia de los promocionales denunciados.

¹⁰ Visible a página numerada como 17 del escrito de denuncia.

¹¹ Visible a página numerada como 21 del escrito de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Dos actas circunstanciadas, y sus anexos, instrumentadas por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales denunciados.

2. Impresión del Reporte de Vigencia de Materiales UTCE, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del que se advierte la vigencia de los promocionales denunciados, conforme a lo siguiente:

CAM REP FED XG POST DEBATE 3 con folio RV01600-24

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
2	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
3	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
4	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
5	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
6	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
7	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
8	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2024	01/05/2024
9	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
10	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	01/05/2024
11	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
12	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
13	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
14	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
15	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
16	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
17	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
18	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
19	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
20	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
21	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
22	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
23	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
24	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	29/04/2024
25	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
26	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
27	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
28	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	27/04/2024
29	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
30	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
31	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	27/04/2024
32	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
33	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
34	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
35	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
36	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	29/04/2024
37	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
38	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
39	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
40	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024

CAM REP FED XG POST DEBATE 2 con folio RV01599-24

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
2	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
3	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
4	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
5	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
6	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
7	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
8	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
9	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
10	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	01/05/2024
11	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
12	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
13	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
14	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
15	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
16	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
17	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
18	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
19	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
20	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
21	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
22	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
23	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
24	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	29/04/2024
25	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
26	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
27	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
28	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
29	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
30	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
31	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
32	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
33	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
34	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
35	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
36	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	29/04/2024
37	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
38	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
39	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024
40	PAN	RV01599-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	01/05/2024

F XG POST DEBATE PROPUESTAS con folio RV01597-24

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
2	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
3	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
4	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
5	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
6	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
7	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
8	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
9	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
10	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	01/05/2024
11	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
12	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
13	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
14	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
15	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
16	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
17	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
18	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
19	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
20	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
21	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MÉXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
22	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MICHOACÁN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
23	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
24	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	29/04/2024
25	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
26	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
27	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
28	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	01/05/2024
29	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
30	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
31	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
32	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
33	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	01/05/2024
34	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
35	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
36	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	01/05/2024
37	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
38	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
39	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	29/04/2024
40	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
41	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
42	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
43	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024

F XG POST DEBATE V2 con folio RV01602-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
2	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
3	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
4	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
5	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
6	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
7	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
8	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	27/04/2024
9	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
10	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	01/05/2024
11	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	CIUDAD DE MÉXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
12	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	CIUDAD DE MÉXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
13	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
14	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
15	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
16	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
17	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
18	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
19	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
20	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
21	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	30/04/2024
22	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
23	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
24	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	29/04/2024
25	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
26	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
27	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
28	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	01/05/2024
29	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
30	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
31	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
32	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
33	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	01/05/2024
34	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2024	01/05/2024
35	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
36	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	01/05/2024
37	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
38	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
39	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	29/04/2024
40	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
41	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
42	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
43	PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024

XG DEBATE CUENTAS con folio RV01664-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
2	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
3	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
4	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
5	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
6	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
7	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
8	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
9	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
10	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
11	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
12	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
13	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
14	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
15	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
16	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
17	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
18	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
19	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
20	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
21	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
22	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
23	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
24	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
25	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
26	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
27	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
28	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
29	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
30	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
31	PRD	RV01664-24	XG DEBATE CUENTAS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024

XG DEBATE PROGRAMAS con folio RV01604-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
2	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
3	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
4	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
5	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
6	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
7	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
8	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
9	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	01/05/2024
10	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
11	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
12	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
13	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
14	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
15	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
16	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
17	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	25/04/2024
18	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	30/04/2024
19	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
20	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
21	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
22	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	29/04/2024
23	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	30/04/2024
24	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
25	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
26	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	30/04/2024
27	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
28	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
29	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
30	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
31	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	30/04/2024
32	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
33	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	30/04/2024
34	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
35	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	01/05/2024
36	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
37	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
38	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024

XG DEBATE CUENTAS 1.1 con folio RV01762-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
2	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
3	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
4	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
5	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
6	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
7	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
8	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
9	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	01/05/2024
10	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
11	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
12	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
13	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	01/05/2024
14	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
15	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
16	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	25/04/2024
17	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
18	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	27/04/2024	01/05/2024
19	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
20	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
21	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	29/04/2024
22	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
23	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
24	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	25/04/2024	01/05/2024
25	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
26	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	30/04/2024
27	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
28	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
29	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
30	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
31	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
32	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
33	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024
34	PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	01/05/2024

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ❖ Los promocionales denunciados se encuentran pautados por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Democrática, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, para su difusión en la pauta correspondiente al **periodo de campaña** del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- ❖ A la fecha ha iniciado la difusión de los promocionales con folio **RV01762-24, RV01664-24, RV01604-24, RV01602-24, RV01597-24, RV01599-24 y RV01600-24.**
- ❖ El **uno de mayo** de dos mil veinticuatro, por lo general, salvo los casos que se indican a continuación, concluye la vigencia de la difusión de los promocionales con folio **RV01762-24, RV01664-24, RV01604-24, RV01602-24, RV01597-24, RV01599-24 y RV01600-24.**
- ❖ El **veinticuatro de abril** de dos mil veinticuatro, concluyó la vigencia de la difusión del promocional con folio **RV01664-24.**
- ❖ De los promocionales siguientes, **concluyó su vigencia** en las fechas que se indican a continuación:

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	27/04/2024
PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	SAN LUIS POTOSÍ	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	27/04/2024

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	27/04/2024

- ❖ Los promocionales siguientes, **concluirán su vigencia el veintinueve y treinta de abril** de dos mil veinticuatro, conforme a lo que se indica a continuación:

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	QUERÉTARO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	29/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SAN LUIS POTOSÍ	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	YUCATÁN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024
PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	30/04/2024

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRD	RV01762-24	XG DEBATE CUENTAS 1.1	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	26/04/2024	30/04/2024

- ❖ Si bien Claudia Sheinbaum Pardo denunció la versión de radio de los promocionales de televisión titulados CAM REP FED XG POST DEBATE 2 con folio **RV01599-24**; F XG POST DEBATE V2 con folio **RV01602-24**, y XG DEBATE CUENTAS 1.1 con folio **RV01762-24**, lo cierto es que en el portal de pautas no se aprecia promocional de nombre similar, ni tampoco la denunciante señaló nombre o número de folio para su posible identificación.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **P./J. 21/98**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*¹²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

I. MARCO JURÍDICO

a) Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social

¹² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

b) Calumnia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Esta disposición constitucional está recogida en el artículo 247, párrafo 2, y en el artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 2, del ordenamiento legal antes citado, se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Por último, el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Sobre el particular, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la calumnia debe ser entendida como una acusación falsa o bien la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad,¹³ hecha maliciosamente para causar daños **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.¹⁴

¹³ Véase Acción de Inconstitucionalidad 134/2020, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5618267

¹⁴ Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos, que impactan en el proceso electoral (elemento valorativo), calidad de sujetos activos.
- b) Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios con carácter de obligatorios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político – electoral,¹⁵ no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**,¹⁶ pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión.¹⁷

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de las y los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político-electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

¹⁵ Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO”

¹⁶ También conocido en la doctrina como “*animus injuriandi*”. El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

¹⁷ Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de las y los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión.¹⁸

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda **resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.**

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud **por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.**

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, **no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar**

¹⁸ Véase SUP-REP-45/2019, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano. Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.¹⁹

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que **si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar,** al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo.²⁰

c) Libertad de expresión

Es importante no perder de vista que los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado** como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso

¹⁹ Criterio que fue sostenido por esta Comisión de Queja y Denuncias al dictar los acuerdos ACQyD-INE-31/2021 y ACQyD-INE-32/2021, confirmado por la Sala Superior mediante sentencias SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021, respectivamente.

²⁰ Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-109/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.²¹ En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial **11/2008**, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**²²

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

²¹ Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.

²² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²³ han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.**²⁴

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte

²³ CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

²⁴ Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política.²⁵

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la

²⁵ Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO"**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

2. CASO CONCRETO

A. HECHOS CONSUMADOS

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, respecto del promocional de campaña XG DEBATE CUENTAS con folio **RV01664-24**, pautado por el Partido de la Revolución Democrática, entre el **veintiuno de abril al veinticuatro de abril** del presente año.

Así como de los promocionales siguientes, cuya **vigencia concluyó** en las fechas que se indican a continuación:

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	27/04/2024
PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	SAN LUIS POTOSÍ	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	27/04/2024
Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRI	RV01602-24	F XG POST DEBATE V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	27/04/2024

Lo anterior, de conformidad con los siguientes argumentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado *CONCLUSIONES PRELIMINARES* del presente acuerdo, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los promocionales denunciados fueron pautados por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional para ser difundidos, como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión, dentro del proceso federal electoral que actualmente se desarrolla.

A partir de lo anterior, se desprende **que a la fecha, ha culminado la vigencia de la difusión de los promocionales** por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmiten los materiales tachados de ilegal por la parte denunciante y en tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados e irreparables, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, del reporte obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se advirtió que el promocional continuara difundiéndose al día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de esta o similar naturaleza.

B. CALUMNIA

En el caso, se trata de **seis promocionales** que, a decir de las partes denunciantes, constituyen calumnia, por lo que se procede a realizar el análisis respectivo:

- 1) CAM REP FED XG POST DEBATE 3 con folio **RV01600-24**
- 2) F XG POST DEBATE PROPUESTAS con folio **RV01597-24**
- 3) XG DEBATE PROGRAMAS con folio **RV01604-24**

“CAM REP FED XG POST DEBATE 3”
“RV01600-24” (Versión Televisión)

LOS PROGRAMAS SOCIALES SE QUEDAN MORENA SE VA

MORENA se va,

01:59 Nada más que les vamos a poner más

02:12

✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS

✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS
✓ MEDICINAS PARA ADULTOS MAYORES
✓ TARJETA “LA MEXICANA” PARA MUJERES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años,

Las mujeres van a tener la tarjeta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“CAM REP FED XG POST DEBATE 3”
“RV01600-24” (Versión Televisión)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“CAM REP FED XG POST DEBATE 3”
“RV01600-24” (Versión Televisión)

Contenido del material denunciado

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

Morena se va, los programas sociales se quedan.

Nada más que le vamos a poner más.

Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años, los adultos mayores tendrán medicinas, las mujeres van a tener la tarjeta “la mexicana” que les va a dar 5 mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.

Voy a subir tres programas más a la constitución: el de alimentación, el de mujeres y la beca universal.

Voz en off de género femenino: *Por un México sin miedo a la verdad.*

Xóchitl Presidenta.

Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México.

Llego la hora del cambio, vota PAN.

“F XG POST DEBATE PROPUESTAS”
“RV01597-24” (Versión Televisión)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024



Contenido del material denunciado

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:
Morena se va, los programas sociales se quedan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

*Nada más que le vamos a poner más.
Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años, los adultos mayores tendrán medicinas, las mujeres van a tener la tarjeta "la mexicana" que les va a dar 5 mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.*

Voy a subir tres programas más a la constitución: el de alimentación, el de mujeres y la beca universal.

Voz en off de género femenino: *Por un México sin miedo a la verdad.
Xóchitl Presidenta.
Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México.
El PRI sí resuelve, vota PRI.*

**"XG DEBATE PROGRAMAS"
"RV01604-24" (Versión Televisión)**

LOS PROGRAMAS SOCIALES SE QUEDAN MORENA SE VA

✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS

✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS

✓ MEDICINAS PARA ADULTOS MAYORES

✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS

✓ MEDICINAS PARA ADULTOS MAYORES

✓ TARJETA LA MEXICANA PARA MUJERES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

XÓCHITL PRESIDENTA DE MÉXICO

GRETOMATIA

PRD

01:59 **03:10** **03:11**

01:59 **03:10** **03:01**

Nada más que le vamos a poner más.

Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años.

los adultos mayores tendrán medicinas.

Las mujeres van a tener la tarjeta que les va a dar cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“XG DEBATE PROGRAMAS”
“RV01604-24” (Versión Televisión)

The image displays a grid of 10 video thumbnails from a television debate. The thumbnails are arranged in three rows and two columns. The top row shows Xóchitl Quintanilla Barrón speaking at a podium with a PRD logo and a text overlay: "VAMOS A SUBIR TRES PROGRAMAS A LA CONSTITUCIÓN". The second row shows a panel of three candidates with a PRD logo and a text overlay: "POR UN MÉXICO SIN MIEDO A LA VERDAD". The third row shows the PRD logo and the slogan "LA OPCIÓN CIUDADANA" on the left, and a stylized PRD logo with the word "VOTA" on the right. The thumbnails also include various campaign slogans and logos, such as "XÓCHITL PRESIDENTA CANDIDATA" and "Fuerza y Corazón por México".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“XG DEBATE PROGRAMAS” “RV01604-24” (Versión Televisión) Contenido del material denunciado
<p>Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: <i>Morena se va, los programas sociales se quedan.</i> <i>Nada más que le vamos a poner más.</i> <i>Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años, los adultos mayores tendrán medicinas, las mujeres van a tener la tarjeta “la mexicana” que les va a dar 5 mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.</i> <i>Voy a subir tres programas más a la constitución: el de alimentación, el de mujeres y la beca universal.</i></p> <p>Voz en off de género femenino: <i>Por un México sin miedo a la verdad.</i> <i>Xóchitl Presidenta.</i> <i>Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México.</i> <i>La opción ciudadana, vota PRD.</i></p>

De lo anterior, se advierten diversas manifestaciones relacionadas con programas sociales, sin embargo, de un análisis preliminar, no se aprecian expresiones que pudieran constituir calumnia como lo señala la parte denunciante.

En efecto, por un lado debe señalarse que la parte denunciante no argumenta cuales son las frases concretas que constituyen calumnia, y como se indicó en el promocional cuestionado solo se aprecian referencias a programas sociales, sin que, ello, por sí, pueda constituir una calumnia, como lo pretende hacer valer la parte denunciante.

Además, si bien en los promocionales se emite la frase: *Por un México sin miedo a la verdad*, bajo la apariencia del buen derecho, de tal manifestación no es posible advertir elemento o contenido calumnioso en contra de algún sujeto en particular.

De igual forma, si bien se emite el mensaje **Morena se va**, lo cierto es que, bajo la apariencia del buen derecho no es posible advertir que esa frase, por sí pueda constituir una calumnia.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares, porque, bajo la apariencia del buen derecho, las frases contenidas en los promocionales CAM REP FED XG POST DEBATE 3 con folio **RV01600-24**, F XG POST DEBATE PROPUESTAS con folio **RV01597-24** y XG DEBATE PROGRAMAS con folio **RV01604-24**, no constituyen calumnia, **cuya vigencia de difusión concluye el veintinueve y treinta de abril, así como uno de mayo del presente año**, conforme se argumenta a continuación.

En principio, es de destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que, en materia electoral, las opiniones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras, sin que los juicios valorativos, puedan estar sujetos a un canon de veracidad²⁶.

Bajo este contexto, del análisis integral y bajo la apariencia del buen derecho a los promocionales objeto de denuncia, este órgano colegiado no advierte la imputación de hechos o delitos falsos hacia el partido o a persona alguna, lo que contrario a lo que sostiene la parte denunciante, en ninguna de las expresiones o fragmentos del promocional se aprecia, de manera clara, la imputación de hechos o delitos falsos que sirva de base para la adopción de medidas cautelares.

En efecto, se advierte que constituyen opiniones o propuestas del emisor, sin que se aprecie contenido calumnioso.

Por tanto, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado no tiene elementos para sostener que en promocional denunciado, se aprecie la imputación **directa e inequívoca** de un hecho o delito falso, por lo que no se actualizan los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia en materia electoral.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

- 4) CAM REP FED XG POST DEBATE 2 con folio **RV01599-24**
- 5) F XG POST DEBATE V2 con folio **RV01602-24**
- 6) XG DEBATE CUENTAS 1.1 con folio **RV01762-24**



²⁶ Ver SUP-REP-13/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“CAM REP FED XG POST DEBATE 2”
“RV01599-24” (Versión Televisión)

	<p>SU FAMILIA SÍ TIENE CUENTAS EN LOS PANAMÁ PAPERS</p> <p>Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.</p>
	<p>MÁS TARDE EN ENTREVISTAS DE RADIO.</p> <p>Si, a ver les explico:</p>
<p>MÁS TARDE EN ENTREVISTAS DE RADIO.</p> <p>Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...</p>	
	<p>CLAUDIA SHEINBAUM TE MINTIÓ EN EL ÚLTIMO DEBATE</p> <p>por herencia le toca principalmente a mi tía.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“CAM REP FED XG POST DEBATE 2”
“RV01599-24” (Versión Televisión)

<p>POR UN MÉXICO SIN MIEDO A LA VERDAD</p> <p>XÓCHITL PRESIDENTA CANDIDATA</p> <p>Fuerza y Corazón por MÉXICO Por un México sin miedo a la verdad.</p>	<p>POR UN MÉXICO SIN MIEDO A LA VERDAD</p> <p>XÓCHITL PRESIDENTA CANDIDATA</p> <p>Fuerza y Corazón por MÉXICO Xóchitl Presidenta.</p>
<p>POR UN MÉXICO SIN MIEDO A LA VERDAD</p> <p>XÓCHITL PRESIDENTA CANDIDATA</p> <p>Fuerza y Corazón por MÉXICO Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México.</p>	<p>LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO</p> <p>Llegó la hora del cambio.</p>
<p>Llegó la hora del cambio.</p>	<p>Vota PAN.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“CAM REP FED XG POST DEBATE 2”
“RV01599-24” (Versión Televisión)

Contenido del material denunciado

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos.

Voz de Claudia Sheinbaum Pardo:

Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.

Sí, a ver les explico:

Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...

Y entonces cuando muere mi abuelita pues, por herencia le toca principalmente a mi tía.

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

¿Quién miente Claudia?

La mentirosa eres tú

Voz en off de género femenino: *Por un México sin miedo a la verdad.*

Xóchitl Presidenta.

Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México.

Llego la hora del cambio, vota PAN.

“F XG POST DEBATE V2”
“RV01602-24” (Versión Televisión)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

**“F XG POST DEBATE V2”
“RV01602-24” (Versión Televisión)**

	<p style="text-align: center;">MÁS TARDE EN ENTREVISTAS DE RADIO.</p> <p style="text-align: right;">Sí, a ver les explico:</p>
<p style="text-align: center;">MÁS TARDE EN ENTREVISTAS DE RADIO.</p> <p style="text-align: center;">Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...</p>	
	<p style="text-align: center;">CLAUDIA SHEINBAUM TE MINTIÓ EN EL ÚLTIMO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">por herencia le toca principalmente a mi tía.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“F XG POST DEBATE V2” “RV01602-24” (Versión Televisión)	
Contenido del material denunciado	
<p>Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: <i>Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos.</i></p>	
<p>Voz de Claudia Sheinbaum Pardo: <i>Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso. Sí, a ver les explico: Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita... Y entonces cuando muere mi abuelita pues, por herencia le toca principalmente a mi tía.</i></p>	
<p>Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: <i>¿Quién miente Claudia? La mentirosa eres tú</i></p>	
<p>Voz de off de género femenino: <i>Por un México sin miedo a la verdad. Xóchitl Presidenta. Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México El PRI sí resuelve, Vota PRI</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

**“XG DEBATE CUENTAS 1.1”
“RV01762-24” (Televisión)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“XG DEBATE CUENTAS 1.1”
“RV01762-24” (Televisión)



Contenido del material denunciado

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos.

Voz de Claudia Sheinbaum Pardo:

Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.

Sí, a ver les explico:

Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...

Y entonces cuando muere mi abuelita pues, por herencia le toca principalmente a mi tía.

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

¿Quién miente Claudia?

La mentirosa eres tú



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“XG DEBATE CUENTAS 1.1” “RV01762-24” (Televisión)
Voz en off de género femenino: <i>Por un México sin miedo a la verdad. Xóchitl Presidenta Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México La opción ciudadana, vota PRD</i>

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- El promocional cuestionado señala: ***Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos.***
- En el promocional se señala: ***Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.***
- Asimismo, es audible la frase ***¿Quién miente Claudia? La mentirosa eres tú.***

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares, porque, bajo la apariencia del buen derecho, las frases contenidas en el promocional no constituyen calumnia en contra de la parte denunciante, conforme se argumenta a continuación.

En principio, es de destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que, en materia electoral, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras, sin que los juicios valorativos, puedan estar sujetos a un canon de veracidad²⁷.

En este sentido, el máximo tribunal en la materia ha considerado que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tienen como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada, así como los principios y valores reconocidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando maximizar tales derechos en el debate político e interpretar de forma estricta las restricciones para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, principalmente en la etapa de campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, maximizando la dimensión deliberativa de la democracia representativa²⁸.

²⁷ Ver SUP-REP-13/2021

²⁸ Véanse, SUP-REP-54/2021, SUP-REP-43/2021, SUP-REP-36/2021, SUP-REP-34/2021 y SUP-REP-17/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

De igual suerte, al resolver los recursos de revisión derivados de diversos procedimientos especiales sancionadores SUP-REP-58/2022 y SUP-REP-106/2021, la Sala Superior determinó que para acreditar los extremos de la calumnia, se debe hacer un análisis contextual del mensaje y del grado de afectación que pueda producir en los principios y valores constitucionales que hagan necesaria la adopción de las medidas cautelares, de tal suerte que, salvo que existan elementos para suponer que la afectación a un derecho o principio resulta evidente o manifiesta, la finalidad de la propaganda es informar y presentar al electorado las diferentes propuestas y puntos de vista que proponen los partidos, siendo que, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Comisión interamericana de derechos humanos²⁹ han enfatizado la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.³⁰

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las personas candidatas**, de las personas del servicio público y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño pueden comparar, compartir o rechazar.

Bajo este contexto, del análisis integral y bajo la apariencia del buen derecho a los promocionales objeto de denuncia, este órgano colegiado no advierte la imputación de hechos o delitos falsos hacia el partido o a persona alguna, siendo que su contenido, constituye la perspectiva, crítica u opinión de los partidos emisores de los mensajes, lo que contrario a lo que sostiene el partido quejoso, en ninguna de las expresiones o fragmentos del promocional se aprecia, de manera clara, la imputación de hechos o delitos falsos que sirva de base para la adopción de medidas cautelares.

En efecto, por cuanto a la expresión frase ***Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos***, analizadas en contexto, se advierte que constituyen opiniones del emisor respecto a lo que considera es contrario a la verdad, en atención a lo que, a su decir, manifiesta o ha manifestado Claudia Sheinbaum Pardo, señalando la frase ***¿Quién miente Claudia? La mentirosa eres tú.***

Sin embargo, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que las frases e imágenes contenidas están

²⁹ CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

³⁰ Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

amparadas en la libertad de expresión, dado que, desde una perspectiva preliminar, no constituyen la imputación de un delito o hecho falso.

En efecto, en el promocional se da cuenta de una situación en la que, a juicio del emisor, con ello falta a la verdad Claudia Sheinbaum Pardo, sin embargo, debe señalarse que, desde una perspectiva preliminar, este órgano colegiado considera que no se actualizan los elementos **objetivo** y **subjetivo** constitutivos de calumnia, con impacto en un proceso electoral.

Lo anterior, dado que, las expresiones y señalamientos que se hacen en el promocional denunciado no imputan hechos o delitos falsos sino que **se trata de la crítica, perspectiva o señalamiento que realiza el emisor del mensaje, sin que alguna de esas frases, desde una óptica preliminar pueda ser considerada como la imputación de un delito o un hecho falso**, se insiste, se considera que se trata de una apreciación del emisor del mensaje.

Esto es, bajo la apariencia del buen derecho, se aprecia que dichas aseveraciones constituyen la opinión crítica o percepción del responsable del material, razón por la que no existe una imputación de hechos específicos o la comisión de delitos falsos que, en sede cautelar, amerite el retiro de los promocionales bajo estudio.

Por tanto, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado no tiene elementos para sostener que en el discurso pronunciado, se aprecie la imputación **directa e inequívoca** de un hecho o delito falso a la parte denunciante, por lo que no se actualizan los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia en materia electoral.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-34/2017, determinó que no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido no se aprecian **elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta**, así como tampoco el riesgo de lesión grave a un principio constitucional o el posible daño irreparable a un derecho humano. Lo anterior con independencia de si al momento de del estudio de fondo del promocional, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permite inferir válidamente la ilicitud de la conducta.

Al respecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido de los promocionales denunciados, este órgano colegiado no advierte la imputación directa y sin ambigüedades de un hecho o delito falso a la partes denunciante, sino la emisión de un discurso genérico respecto de la propuesta de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

campaña de una candidata a la gubernatura para dar “más” apoyos, discurso que, en sede cautelar se considera es acorde con la etapa de campaña en que se difunde, sin que de su contenido se advierta una evidente ilicitud.

Derivado de lo expuesto, se puede concluir, bajo la apariencia del buen derecho que, en el promocional antes precisado, se expone la visión de los partidos políticos que lo pautaron, por lo que, desde una perspectiva preliminar, los contenidos de mérito **no constituyen un mensaje calumnioso**, sino la postura de unos partidos políticos, que se encuentra en el contexto del debate público.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

C. USO INDEBIDO DE LA PAUTA

Asimismo, se denuncia el presunto **uso indebido de la pauta**, con motivo de la supuesta afectación al derecho a la información política-electoral de las personas con alguna discapacidad, ya que, a decir de la parte denunciante, los partidos políticos “ESTÁN OBLIGADOS A INCLUIR en la producción de sus promocionales de televisión los **subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio correspondiente;**”³¹ así como por el supuesto uso indebido del emblema de un programa noticioso en un contexto distinto a la noticia, ya que, a su decir, “el uso de la expresión ‘crestomatía’ no justifique tomar material periodístico **sin exponer su contexto original, pues dicho elemento tiene base en la protección del uso comercial de la marca,** aspecto no tutelable en el procedimiento especial sancionador.”³²

El contenido de los promocionales “**XG DEBATE CUENTAS 1.1**” con folio “**RV01762-24**”, “**CAM REP FED XG POST DEBATE 2**” identificado con el folio “**RV01599-24**”, y denominado “**F XG POST DEBATE V2**”, identificado con el folio **RV01602-24**, cuya vigencia de difusión concluye el veintinueve y treinta de abril, así como uno de mayo del presente año, es el siguiente:

³¹ Visible a página numerada como 17 del escrito de denuncia.

³² Visible a página numerada como 21 del escrito de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“XG DEBATE CUENTAS 1.1”
“RV01762-24” (Televisión)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“XG DEBATE CUENTAS 1.1”
“RV01762-24” (Televisión)



Contenido del material denunciado

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos.

Voz de Claudia Sheinbaum Pardo:

Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.

Sí, a ver les explico:

Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...

Y entonces cuando muere mi abuelita pues, por herencia le toca principalmente a mi tía.

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

¿Quién miente Claudia?

La mentirosa eres tú

Voz en off de género femenino: *Por un México sin miedo a la verdad.*

Xóchitl Presidenta

Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México

La opción ciudadana, vota PRD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

**“CAM REP FED XG POST DEBATE 2”
“RV01599-24” (Versión Televisión)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

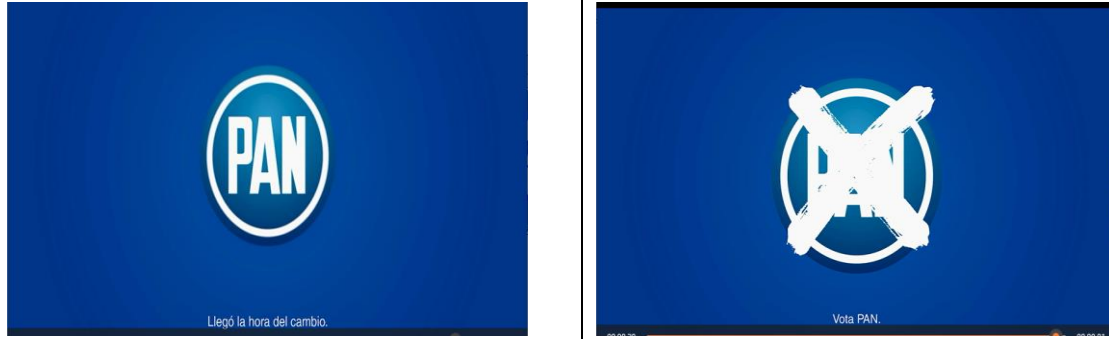
"CAM REP FED XG POST DEBATE 2" "RV01599-24" (Versión Televisión)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“CAM REP FED XG POST DEBATE 2”
“RV01599-24” (Versión Televisión)



Contenido del material denunciado

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos.

Voz de Claudia Sheinbaum Pardo:

Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.

Sí, a ver les explico:

Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...

Y entonces cuando muere mi abuelita pues, por herencia le toca principalmente a mi tía.

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

¿Quién miente Claudia?

La mentirosa eres tú

Voz en off de género femenino: *Por un México sin miedo a la verdad.*

Xóchitl Presidenta.

Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México.

Llego la hora del cambio, vota PAN.

“F XG POST DEBATE V2”
“RV01602-24” (Versión Televisión)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“F XG POST DEBATE V2”
“RV01602-24” (Versión Televisión)

	<p style="text-align: center;">SU FAMILIA SÍ TIENE CUENTAS EN LOS PANAMÁ PAPERS</p> <p style="text-align: center;"><small>FUENTE: https://ofshoreleaks.com/org/ndes/1072429</small></p> <p style="text-align: center;"><small>Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.</small></p>
	<p style="text-align: center;">MÁS TARDE EN ENTREVISTAS DE RADIO.</p> <p style="text-align: center;"><small>Si, a ver les explico:</small></p>
<p style="text-align: center;">MÁS TARDE EN ENTREVISTAS DE RADIO.</p> <p style="text-align: center;"><small>Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...</small></p>	
	<p style="text-align: center;">CLAUDIA SHEINBAUM TE MINTIÓ EN EL ÚLTIMO DEBATE</p> <p style="text-align: center;"><small>por herencia le toca principalmente a mi tía.</small></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

**“F XG POST DEBATE V2”
“RV01602-24” (Versión Televisión)**

Contenido del material denunciado

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

Tu familia no tiene una, sino tres empresas en paraísos fiscales para evadir impuestos.

Voz de Claudia Sheinbaum Pardo:

Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.

Sí, a ver les explico:

Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...

Y entonces cuando muere mi abuelita pues, por herencia le toca principalmente a mi tía.

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

“F XG POST DEBATE V2” “RV01602-24” (Versión Televisión)
<p><i>¿Quién miente Claudia? La mentirosa eres tú</i></p> <p>Voz de off de género femenino: <i>Por un México sin miedo a la verdad. Xóchitl Presidenta. Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México El PRI sí resuelve, Vota PRI</i></p>

En este sentido, de dichos materiales se advierte lo siguiente:

- ✓ El partido emisor del mensaje es el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, cada uno en lo individual.
- ✓ En el contenido del promocional se advierten imágenes de “W Radio”.
- ✓ El audio corresponde a los subtítulos visibles en el promocional.

Como se adelantó, **Claudia Sheinbaum Pardo** refiere que el presunto **uso indebido de la pauta** se podría concretar por dos supuestos:

- En el material denunciado existe **discordancia entre el audio y contenido visual**.
- En el material denunciado **se insertan los logotipos de medios de comunicación en un contexto diverso al de noticia**, afectando la labor periodística.

1. Discordancia entre el audio y el contenido visual

Claudia Sheinbaum Pardo refiere que en el promocional **“XG DEBATE CUENTAS 1.1” con folio “RV01762-24”, XG DEBATE CUENTAS 1.1”,** identificado con el folio **RV01762-24, y denominado “F XG POST DEBATE V2”,** identificado con el folio **RV01602-24,** pautados para la etapa de campaña federal, atenta contra las reglas de difusión de propaganda en televisión, toda vez que existe discordancia entre el audio y contenidos visuales puesto que algunas de las imágenes que se proyectan en el promocional no coinciden con el contenido auditivo que se va desplegando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Imagen	Diferencias
	<p>En la imagen se alude: Su familia sí tiene cuentas en los Panamá Papers</p> <p>En el audio no se menciona: <i>Todo lo que está diciendo la candidata del PRIAN es absolutamente falso.</i></p>
	<p>En la imagen se visualiza el texto: <i>Más tarde en entrevistas de radio</i></p> <p>En el audio no se menciona: <i>Sí, a ver les explico:</i></p>
	<p>En la imagen se visualiza una imagen de "W Radio", así como PANAMÁ PAPERS</p> <p>En el audio no se menciona: <i>Fue una cuenta ahí que tuvo mi abuelita...</i></p>
	<p>En la imagen se visualiza una imagen de "W Radio", así como PANAMÁ PAPERS</p> <p>En el audio no se menciona: <i>Y entonces cuando muere mi abuelita pues</i></p>
	<p>En la imagen se aprecia el texto <i>CLAUDIA SHEINBAUM TE MINTIÓ EN EL ÚLTIMO DEBATE</i></p> <p>En el audio no se menciona: <i>por herencia le toca principalmente a mi tía.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por **Claudia Sheinbaum Pardo**, porque, bajo la apariencia del buen derecho, el promocional denunciado cumple con los requisitos mínimos para su difusión.

De la revisión al marco normativo en la materia se advierte que no existe previsión alguna que vincule a los partidos políticos para que en los spots que difundan se deba expresar de manera auditiva la totalidad del contenido que se proyecte gráficamente en los promocionales.

Lo que sí está previsto, en el artículo 37, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es que todos los mensajes de televisión cuenten con subtítulos en español, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 37.

De los contenidos de los mensajes

...

6. Los promocionales de televisión *contendrán subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio.*

En ese sentido, de la revisión al material denunciado se advierte que la totalidad de contenido que se difunde de manera auditiva cuenta con subtítulos en donde se reproduce de manera íntegra cada una de las palabras que se mencionan con lo que se cumple con el requisito establecido en el citado artículo.

No pasa desapercibido que en el escrito de denuncia se cita como precedente la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-27/2016, sin embargo, en dicho asunto el motivo por el que se actualizó la infracción fue porque el promocional denunciado no contenía subtítulos o algún otro elemento para que las personas con discapacidad auditiva pudieran acceder al contenido de este, tal y como se transcribe a continuación:

La revisión y análisis del promocional cuestionado, en confrontación con el cúmulo de disposiciones, resultado de la confección normativa nacional, así como del escenario internacional citado con antelación, pone en evidencia, en consideración de esta Sala Especializada que, en forma alguna, se procura un acceso a la información de las personas con discapacidad o debilidad auditiva, habida cuenta que el spot de mérito carece de condiciones plurales de accesibilidad.

En ese sentido, el precedente de referencia, está acotado a un supuesto distinto al que es materia de la presente denuncia y por ende no resulta aplicable.



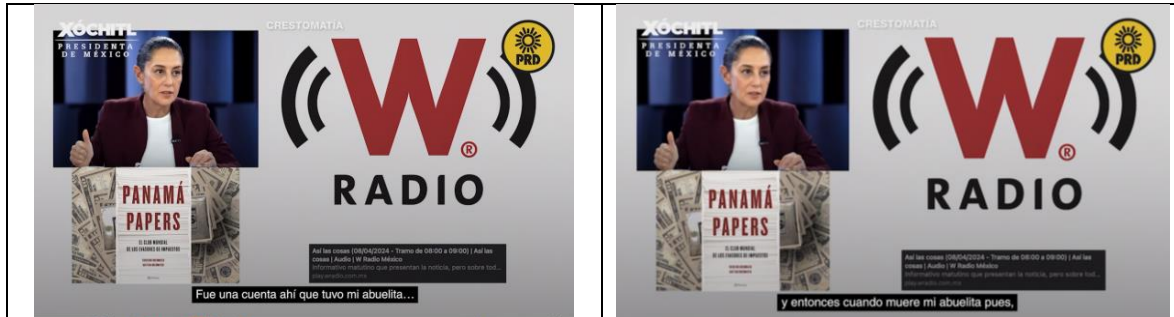
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

2. Utilización de logotipos de medios de comunicación fuera de contexto de noticia

La causa de pedir de la inconforme se sustenta en que el “**XG DEBATE CUENTAS 1.1**” con folio “**RV01762-24**”, **XG DEBATE CUENTAS 1.1**”, identificado con el folio **RV01762-24**, y denominado “**F XG POST DEBATE V2**”, identificado con el folio **RV01602-24**, pautado para la etapa de campaña federal, muestra en sus escenas el nombre del medio de comunicación denominado *W Radio*, en un contexto distinto a la noticia, lo que desde su perspectiva afecta la labor periodística, genera un impacto negativo en la percepción de las personas morales y confusión en la ciudadanía.



Al respecto, se considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, con la difusión del promocional denunciado no se advierten elementos que pudieran generar confusión en la ciudadanía.

En este sentido, en principio, se considera necesario precisar que la **propaganda política** es aquella que se orienta a presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político, en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte del propio instituto político, a fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus personas afiliadas; y que la **propaganda electoral** debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, **con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan**, de manera que no se limita a promover el voto en favor de una opción política sino, también, en desalentar el voto de opciones políticas contrarias, lo cual resulta congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis **CXX/2002**,³³ cuyo rubro y texto son:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES). En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral **no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario** al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que **también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral**; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el **atraer votos en detrimento de los contrincantes**, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

Énfasis añadido

En esta tesitura, esta autoridad no advierte que la inclusión de la identificación gráfica de un medio de comunicación en el promocional cuestionado, puedan generar confusión en la ciudadanía, máxime que, en el caso, bajo una mirada preliminar, dicho elemento aparece **para sustentar la postura del partido emisor del mensaje, respecto a los denominados Panamá Papers.**

En efecto, la referencia a los Panamá Papers en donde se advierten el logotipo del medio de comunicación se difunde con posterioridad a que auditivamente se precisó sobre una presunta propiedad de empresas en paraísos fiscales.

No pasa desapercibido el contenido de la Tesis XIV/2019, de rubro *PROTECCIÓN AL PERIODISMO. ES INDEBIDO EL USO DE LOGOTIPOS DE PROGRAMAS NOTICIOSOS EN PROMOCIONALES EN UN CONTEXTO DISTINTO AL DE LA NOTICIA*, en la que la Sala Superior razonó que al ser prerrogativas de los partidos políticos, deben ser diligentes al momento de pautar su propaganda o promocionales a efecto de no contextualizar el trabajo periodístico; sin embargo, como antes quedó dicho, de una mirada previa al contenido del promocional, se

³³ Vid. <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#TEXTO%20CXX/2002>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

observa que se encuentra dirigido a formular una crítica sobre un hecho público, como es el caso conocido como Panamá Papers, sustentada entre otros elementos, en datos referidos por medios de comunicación.

Bajo el contexto fáctico y normativo expuesto, al no existir elementos que conduzcan a estimar que el spot cuestionado pueda generar confusión en la ciudadanía, puesto que se insiste: preliminarmente, el mismo se dirige a manifestar una postura crítica sobre un hecho público, como lo son los paraísos fiscales, particularmente lo denominado como Panamá Papers, lo cual, como se dijo, es una vertiente válida de la propaganda electoral.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.³⁴

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar, por la presunta calumnia y uso indebido de la pauta, por cuanto hace al promocional **XG DEBATE CUENTAS con folio RV01664-24**, y **respecto a los spots cuya vigencia concluyó** conforme a lo señalado en las tablas insertas en el Apartado A titulado **HECHOS CONSUMADOS**, en términos de los argumentos esgrimidos en el Apartado **A** del considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar, por la presunta calumnia, por cuanto hace a los promocionales CAM REP FED XG POST DEBATE

³⁴ Lo anterior, en términos de la resuelto en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-191/2024
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/682/PEF/1073/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/CSP/CG/683/PEF/1074/2024

3 con folio **RV01600-24**, F XG POST DEBATE PROPUESTAS con folio **RV01597-24**, XG DEBATE PROGRAMAS con folio **RV01604-24**, CAM REP FED XG POST DEBATE 2 con folio **RV01599-24**, F XG POST DEBATE V2 con folio **RV01602-24** y XG DEBATE CUENTAS 1.1 con folio **RV01762-24**, en términos de los argumentos esgrimidos en el Apartado **B** del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar, por el presunto **uso indebido de la pauta**, por cuanto hace a los promocionales “**XG DEBATE CUENTAS 1.1**” con folio “**RV01762-24**”, **XG DEBATE CUENTAS 1.1**”, identificado con el folio **RV01762-24** y denominado “**F XG POST DEBATE V2**”, identificado con el folio **RV01602-24**, en términos de los argumentos esgrimidos en el Apartado **C** del considerando **CUARTO**.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ